

Recurso de reposición (Rad. 2019-499)**ANDRES FELIPE FLOREZ ZULUAGA** <andres.florez@fonte.com.co>

Vie 13/11/2020 13:51

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** capazrussi@gmail.com <capazrussi@gmail.com>; juancmol76@hotmail.com <juancmol76@hotmail.com>; JOHN ALEXANDER ACOSTA HUAZA <john.acosta@fonte.com.co> 1 archivos adjuntos (402 KB)

Recurso de reposición - JUAN CARLOS MOLINA vs MAZDA DE COLOMBIA (2019-499).pdf;

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D

REFERENCIA: Proceso Verbal Sumario
DEMANDANTE: Juan Carlos Molina López
DEMANDADOS: Mazda de Colombia S.A.S.
RADICADO: 2019-499

ASUNTO: Recurso de reposición contra Auto del 6 de noviembre de 2020, notificado en estado electrónico del 10 de noviembre de 2020

Cordial saludo:

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, adjunto al presente correo electrónico envío, dentro del término legal oportuno, recurso de reposición en contra del Auto del 6 de noviembre de 2020, notificado en estado electrónico del 10 de noviembre de 2020.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE FLÓREZ ZULUAGA

Abogado socio

FORTE | ESTUDIO JURÍDICOandres.florez@fonte.com.co

(57) (2) 6671717 | (57) (2) 6670273 | (57) (2) 6670243

Cel. 3013711310

Avenida 6 A norte No. 25N-22 piso 4, Edificio Nexus 25

Santiago de Cali, Colombia



Señores

JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL PROMOVIDO POR JUAN CARLOS MOLINA LOPEZ
CONTRA MAZDA DE COLOMBIA S.A.S.

Radicación: 76001400300220190049900

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 6 DE NOVIEMBRE DE
2020, NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO DEL 10 DE
NOVIEMBRE DE 2020

Cordial saludo:

ANDRÉS FELIPE FLÓREZ ZULUAGA, abogado titulado y en ejercicio, de las condiciones civiles y profesionales ya conocidas por su Despacho, en mi calidad de la sociedad demandada dentro del proceso de la referencia, dentro del término legal presento recurso de reposición contra el auto del 6 de noviembre de 2020, notificado en estado electrónico del 10 de noviembre de 2020, por medio del cual se resuelve NEGAR el control de legalidad invocados tanto por demandante como demandado, y AGREGA sin consideración las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio expuestos frente a la reforma a la demanda.

I. DE LA OPORTUNIDAD LEGAL PARA PRESENTAR EL RECURSO

En cuanto a los términos legales, el auto del 6 de noviembre de 2020 por medio del cual niega el control de legalidad y se agrega sin consideración los pronunciamientos formulados frente a la reforma de la demanda, fue notificado el día 10 de noviembre de 2020, razón por la cual, a partir del día 11 de noviembre de 2020 empezarían a correr los términos para la presentación de recursos contra el proveído referenciado.

Teniendo en cuenta esta precisión, la oportunidad legal para instaurar este recurso, conforme artículo 318 del Código General del Proceso, transcurriría los días 11, 12 y 13 de noviembre de 2020, por lo que se presenta dentro del término para ello conferido.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Mediante el auto del 6 de noviembre de 2020, notificado en estado electrónico del 10 de noviembre de 2020 el despacho decide negar el control de legalidad invocado tanto por el demandante como por el suscrito en representación de la demandada debido a que, según el juzgador:

(...) lo que desconocen los reclamantes es que teniendo en cuenta que la reforma de la demanda modificó las pretensiones resultando en un litigio de mínima cuantía ya no se rige por las reglas del proceso verbal sino verbal sumario.

Si esto es así, tras la admisión de la reforma en conformidad con el artículo 93 del C.G.P. que reza: "En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.";

notificada la reforma de la demanda el 26 de febrero de 2020 ese traslado cursó por cinco días desde el 3 hasta el 9 de marzo pasados, pues se sabe que el término inicial para contestar la demanda en el proceso verbal sumario son diez días. (Resalta el juzgado)

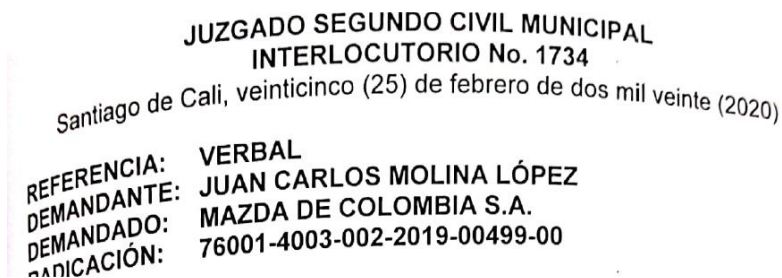
En este escenario, el reproche del demandante no encuentra sustento alguno pues el traslado cuestionado se fijó con posterioridad el 10 de marzo de 2020, igualmente, resulta claro que las excepciones y la objeción que frente a la reforma presentó el demandado el 02 de julio de 2020 resultan extemporáneas.

Pues bien, con respecto a la razón expuesta por el Despacho es importante aclarar que si bien en el escrito de reforma de la demanda elevado por la parte demandante se presenta un cambio en las pretensiones que deriva en una alteración de la cuantía del proceso que lo llevo de tener el trámite de verbal a verbal sumario, el Despacho no informó a las partes sobre el cambio del trámite del proceso, deber que se desprende de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 90 del Código General del Proceso, situación que derivó en que las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio expuestos frente a la reforma a la demanda fueran agregadas al expediente sin consideración.

Para claridad de lo expuesto, me permito citar el artículo citado:

ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. *El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. (...)*
(Subrayado y negrilla propio)

Obsérvese que al presentarse la reforma a la demanda y presentarse una alteración de la cuantía, debió el despacho indicar el trámite procesal correspondiente, lo cual omitió. Se resalta incluso que en el Auto Interlocutorio No. 1734 de fecha 25 de febrero de 2020, por medio del cual se admitió la reforma a la demanda, **el mismo despacho referenció el proceso como “VERBAL” y no como un proceso “VERBAL SUMARIO”**, tal como se evidencia en la imagen que se muestra a continuación y tomada del auto citado:



Así mismo, se reitera que en el auto recurrido el despacho no indicó ni en la parte considerativa ni la parte resolutive el cambio o adecuación del trámite que se debía de dar al proceso por la variación en la cuantía introducida por la reforma a la demanda.

Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto previamente que a todas luces contribuyó al manejo dado a los términos por las partes, no se comparte la tesis del juzgado respecto a que la variación en la cuantía del proceso modificó los términos para contestar la reforma a la demanda, pues, de forma clara el numeral 4º del artículo 93 del Código General del Proceso hace referencia a que el traslado de la reforma se dará **“por la mitad del término inicial”**, sin que en ningún momento haga referencia a que dicho termino se debe modificar en razón a que se modifique el tipo de proceso. La norma citada dispone:

ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. (...)

*4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado **por la mitad del término inicial**, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. (Negrilla propia)*

En consecuencia, si el termino inicial que aplicó para el traslado de la demanda fue de veinte (20) días, frente a la reforma, el terminó que debe aplicar es el de diez (10) días, esto es, la mitad del término inicial, independientemente de que el trámite procesal se hubiere modificado.

Por otra parte, debo resaltar que lo manifestado por el despacho respecto a la fecha en que fue radicado el escrito de excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio de la reforma de la demanda es erróneo, **pues este escrito fue radicado mediante mensaje de datos del día 01 de julio de 2020**, último día de oportunidad para presentar el citado escrito conforme lo ordenado en el Auto interlocutorio No. 1734 del 25 de febrero de 2020, notificado en estado No. 24 del 26 de febrero de 2020 que admitió la reforma de la demanda verbal de responsabilidad civil **y no el 02 de julio de 2020**, como se expone en el auto recurrido.

Como anexo a este escrito, se envía pantallazo del correo en cuestión remitido al despacho el día 1 de julio de 2020 a las 2:22 p.m. y constancia de entrega generada por la plataforma de correo Outlook el día 1 de julio de 2020 a las 2:22 p.m. donde se indica la entrega del mensaje al correo j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En adición a lo expuesto, resulta importante resaltar que en atención al trámite -verbal de responsabilidad civil- que se venía aplicando al presente proceso teniendo al juez como el director del proceso, nos dispusimos a llevar a cabo la radicación del pronunciamiento contra la reforma de la demanda conforme la siguiente línea de tiempo:

- Fecha notificación del auto que admite la reforma a la demanda: 26 de febrero de 2020.
- Término de tres (3) días, transcurridos los cuales inicial el computo del término¹: 27 y 28 de febrero de 2020 y 2 de marzo de 2020
- Término de traslado para contestar la reforma (pasados 3 días desde la notificación): 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13 de marzo de 2020 (transcurren 9 días del término).
- 16 de marzo de 2020 inicia suspensión de términos durante la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, según Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 del Consejo Superior de la Judicatura.
- 1º de julio de 2020, se dispone el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, según Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.
- 1º de julio de 2020, corresponde al último día del término legal para presentar pronunciamiento a la reforma a la demanda.

Con lo anterior, es claro que al omitir el despacho pronunciarse sobre la adecuación del trámite al momento de admitir la reforma de la demanda en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 90 del Código General del Proceso y al aplicar lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 93 del estatuto procesal con fundamento en una interpretación que escapa a la literalidad de la norma,

¹ Conforme numeral cuarto del artículo 93 del Código General del Proceso.

genera una vulneración al derecho de defensa y al debido proceso por cuanto al no considerar el escrito de excepciones presentado frente a la reforma a la demanda radicado el día 1 de julio de 2020.

III. PETICIÓN

Con fundamento en lo expuesto previamente, solicito respetuosamente al juzgado que, se **REPONGA** el auto del 6 de noviembre de 2020, notificado en estado electrónico del 10 de noviembre de 2020, por medio del cual se resuelve NEGAR el control de legalidad invocados tanto por demandante como demandado, y AGREGA sin consideración las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio expuestos frente a la reforma a la demanda; y en consecuencia, se evalué por parte del Despacho dejar sin efectos las actuaciones desde la admisión de la reforma de la demanda adecuando el trámite del proceso al de verbal sumario.

IV. NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en la Avenida 6A Norte No. 25N – 22 piso 4 Edificio Nexxus 25 en la ciudad de Cali, o a los teléfonos 6671717, 6670243, 6670273 o a los correos electrónicos andres.florez@fonte.com.co; notificaciones@fonte.com.co y john.acosta@fonte.com.co.

Atentamente,


ANDRÉS FELIPE FLÓREZ ZULUAGA

C.C. No. 94.480.450

T.P. No. 156.016 del C.S de la J.

Anexos:

1. Pantallazo del correo remitido al despacho el día 1 de julio de 2020 a las 2:22 p.m. mediante el cual se radicó la contestación a la reforma a la demanda y excepciones (1 folio).
2. Pantallazo de la constancia de entrega generada por la plataforma de correo Outlook el día 1 de julio de 2020 a las 2:22 p.m. donde se indica la entrega del mensaje al correo j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co (1 folio).

ANEXO 1

ANDRES FELIPE FLOREZ ZULUAGA

De: ANDRES FELIPE FLOREZ ZULUAGA
Enviado el: miércoles, 1 de julio de 2020 2:22 p. m.
Para: j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: capazrussi@gmail.com; juancmol76@hotmail.com; DEPENDIENTE JUDICIAL
Asunto: Contestación reforma a la demanda y excepciones (Rad.2019-499)
Datos adjuntos: Contestación reforma demanda Mazda de Colombia S.A.S. (Rad.2019-499).pdf
Importancia: Alta

Santiago de Cali, 1º de julio de 2020

Señores
JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D

REFERENCIA: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
DEMANDANTE: Juan Carlos Molina López
DEMANDADOS: Mazda de Colombia S.A.S.
RADICADO: 2019-499
ASUNTO: Contestación de la demanda (reformada) y excepciones

Cordial saludo:

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, adjunto al presente correo electrónico envío, dentro del término legal oportuno, escrito de contestación a la reforma a la demanda presentada por la parte demandante y de excepciones frente a la misma. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en Auto Interlocutorio No. 1734 notificado el 26 de febrero de 2020 en concordancia con el numeral 4º del artículo 93 del Código General del Proceso.

Se remite este documento por medios virtuales (mensaje de datos) en consideración a las medidas adoptadas por la administración judicial en el marco de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de CGP, en concordancia con el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se remite este correo a las direcciones de notificación electrónica reportadas por la parte demandante y su apoderado en la demanda y en el escrito de reforma.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE FLÓREZ Z.
Abogado socio
FONTE | ESTUDIO JURÍDICO
andres.florez@fonte.com.co
(57) (2) 6671717 | (57) (2) 6670273 | (57) (2) 6670243
Avenida 6 A norte No. 25N-22 piso 4, Edificio Nexxus 25
Santiago de Cali, Colombia

ANEXO 2

ANDRES FELIPE FLOREZ ZULUAGA

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para: j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Enviado el: miércoles, 1 de julio de 2020 2:22 p. m.
Asunto: Entregado: Contestación reforma a la demanda y excepciones (Rad.2019-499)

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co (j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Contestación reforma a la demanda y excepciones (Rad.2019-499)